



OF. ORD.: (N° digital en costado inferior izquierdo)

ANT.: ORD N°2294, de fecha 13 de septiembre de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que solicita pronunciamiento que indica.

MAT.: Evacúa informe de elusión de ingreso al SEIA que indica.

SANTIAGO,

**A : SR. BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : SRA. VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Mediante el Oficio del ANT., se ha solicitado a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “Dirección Ejecutiva”), indicar si las acciones investigadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), iniciadas a propósito de una denuncia efectuada por la Corporación Nacional Forestal de la región de Tarapacá (en adelante, “CONAF”), que darían cuenta de la ejecución de un proyecto denominado “Fundo San Ignacio” al interior de la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal, de titularidad de la empresa Inmobiliaria Maturana Fernández SpA, requiere o no el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”).

I. Antecedentes generales del proyecto y actividades de fiscalización

De acuerdo a lo señalado por la SMA en el Of. Ord. individualizado en el ANT., con fecha 11 de febrero de 2022, la CONAF de la región de Tarapacá efectuó una denuncia ante la SMA en contra del proyecto denominado “Fundo San Ignacio”, ingresada bajo el ID N°22-I-2022. En dicha denuncia se indica que el mencionado proyecto consiste en la ejecución de loteos al interior de la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal, el cual involucraría obras de apertura de caminos y afectación e intervención de vegetación en estado de conservación sin contar con el respectivo plan de manejo. Ante esto, la SMA señala que efectuaron actividades de inspección en el lugar, sin perjuicio de que no se pudo acceder al área del proyecto pues se encontraba cerrado y sin actividad de extracción.

Adicionalmente, en el Of. Ord. del ANT. se indica que, con fecha 10 de marzo de 2022, se efectuó una actividad de inspección en terreno, y que posteriormente se requirió información tanto al titular como a los servicios competentes. Con dichos antecedentes, en el requerimiento de la SMA se señala que el proyecto posee las siguientes características:

1. El proyecto consiste en un loteo de 90 unidades, las cuales se encuentran actualmente en proceso de venta. Dicho proyecto se ubica al interior de la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal, sector Rodal España ROL 4312-23, cuyo acceso se encuentra en el kilómetro

1.788 de la Ruta 5 Norte, comuna de Pozo Almonte, provincia del Tamarugal, región de Tarapacá, coordenadas DATUM WGS 84, Huso 19 s, UTM N: 7.738.798, UTM E: 434.631.

2. Se considera la subdivisión predial del sector España lote 1 para predios rústicos de 5.000 m², considerando la habilitación de caminos internos y el cercado del predio.
3. Se observó la apertura de caminos mediante el uso de maquinaria, aplanamiento del terreno y despeje de este, constatando la instalación de estacas que delimitan los distintos sitios ya divididos.
4. Se constató la existencia de dos sondajes de agua para el llenado de una piscina estructural en la superficie del terreno, cubierta con plástico de aproximadamente 2 x 0,5 x 0,7 metros.
5. Se observó que las coordenadas del proyecto coinciden con el área definida como “zona de manejo de recursos silvopastoril” de la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal, cuyo objeto es permitir la investigación, experimentación y utilización de los recursos naturales, requiriendo para ello el denominado plan de manejo forestal de las plantaciones comprendidas en el área.

Por su parte, en el Of. Ord. del ANT., la SMA da cuenta, además, de las siguientes circunstancias:

1. Se observó la tala de alrededor de 26 especies de Prosopis tamarugo y Prosopis alba, que se encontraban tumbados a un costado del camino. Los individuos de dichas especies se encontraban arrancadas por maquinaria tipo retroexcavadora, verificando su uso como leña.
2. El proyecto no cuenta con un plan de manejo autorizado por CONAF Tarapacá para la intervención del bosque. Al respecto, se señala que CONAF Tarapacá informó que actualmente se encuentra en tramitación un proceso penal por estos hechos en el Ministerio Público, y que se efectuó una denuncia por infracciones a la ley de bosque nativo, en el Juzgado de Policía Local respectivo.
3. A partir de la inspección efectuada se determinó que la superficie intervenida, que involucra el corte de las especies Prosopis tamarugo y Prosopis alba, es de 2,15 hectáreas.
4. Revisado el sistema de pertinencia del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Tarapacá (en adelante, “SEA Tarapacá”), se observó que con fecha 17 de marzo de 2022, el titular del proyecto ingresó una consulta de pertinencia, según la tipología de proyecto establecida en el literal h) del artículo 10 de la Ley N°19.300. Al respecto, le fue asignado el expediente PERTI-2022-4900, bajo el nombre de pertinencia “Habilitación de subdivisión predial”. Dicha consulta fue resuelta mediante Resolución Exenta N°202201101215, de fecha 29 de julio de 2022, del SEA de Tarapacá, estableciéndose que “el proyecto “Habilitación de subdivisión predial” requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución”.
5. El titular remitió a la SMA con fecha 5 de mayo de 2022, el certificado N°894916, de fecha 8 de abril de 2022, individualizado como “Asignación de roles de avalúo”, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, mediante el cual certifica la asignación de 90 números de rol, desde el N°04312-00055 correspondiente a la Unidad “España Canchones LT | lote 1 La Huayca”, hasta el N°04312-00144 unidad “España Canchones LT 1 Lote 90 La Huayca”.
6. Finalmente, respecto de algunos predios, la SMA constató la presencia de personas habitando en carpas, así como la instalación de piscinas recreativas

II. Análisis de Información

1. Antecedentes revisados

A partir de lo anteriormente expuesto, la SMA concluyó que el proyecto debía ingresar al SEIA, pues consideró que el proyecto configuraba la tipología del artículo 10 letra p) de la Ley N°19.300. En este sentido, y en virtud de lo establecido en el artículo 3 letra i) de la Ley N°20.417, la Superintendencia solicitó a esta Dirección Ejecutiva informar sobre la eventual elusión al SEIA del proyecto antes mencionado. Conforme con ello, y para dar respuesta a lo requerido, este Servicio ha tenido a la vista los siguientes antecedentes extraídos desde la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental:

- a) Expediente de la consulta de pertinencia denominada “Habilitación de Subdivisión Predial”, ID PERTI-2022-4900.
- b) Expediente de la consulta de pertinencia denominada “Subdivisión Predial Rural España”, ID PERTI-2022-13797
- c) Informe de Fiscalización Ambiental (en adelante, “IFA”) denominado “UF en Reserva Nacional Pampa del Tamarugal), del expediente DFZ-2022-372-I-SRCA, y sus respectivos anexos, que contienen la siguiente documentación:
 - Acta de inspección efectuada por la SMA, de fecha 10 de marzo de 2022.
 - Presentaciones efectuadas por el titular del proyecto ante la SMA.
 - ORD. TPCA. N°061/2022, de fecha 05 de abril de 2022, que solicita revisión de antecedentes a la CONAF de la región de Tarapacá, respecto del cual no consta respuesta asociada en el expediente.

2. Expedientes asociados a la unidad fiscalizable “Fundo San Ignacio”

Cabe tener presente que, luego de revisar la plataforma e-SEIA, fue posible constatar que el proyecto “Extracción de Áridos Santa Rosa” no posee ninguna Resolución de Calificación Ambiental asociada, y tampoco ha sido sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Por su parte, consultado el sistema de e-Pertinencias, se constató que existen dos consultas de pertinencia asociadas al proyecto objeto del requerimiento del ANT., a saber:

- a) **Consulta de pertinencia denominada “Habilitación de Subdivisión Predial”, ID PERTI-2022-4900.¹**

Con fecha 17 de marzo de 2022, doña Ivonne Mariana Andrea Fernández Castillo, sometió a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA el proyecto denominado “Habilitación de Subdivisión Predial”, el cual se encuentra ubicado al interior de la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal, en el sector denominado Rodal España de la comuna de Pozo Almonte, Región de Tarapacá. Adicionalmente, se informa que el proyecto consiste en una subdivisión predial del Sector España Lote I, para predios rústicos de 5.000 m², considerando la habilitación de caminos internos y el cercado del predio. A continuación, se presentan las coordenadas del proyecto y una imagen del polígono del mismo:

¹ Disponible en: <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2022-4900>

Tabla N°1: Coordenadas emplazamiento proyecto “Habilitación de Subdivisión Predial”

Vértices	Coordenadas Geográficas (Datum WGS84, Huso 19)	
	Norte (m)	Este (m)
A	7.738.861	434.308
B	7.738.731	434.791
C	7.737.807	434.383
D	7.737.937	433.900

Fuente: consulta de pertinencia “Habilitación de Subdivisión Predial”.

Figura N°1: Polígono proyecto “Habilitación de Subdivisión Predial”



Fuente: KMZ acompañado en consulta de pertinencia “Habilitación de Subdivisión Predial”.

Luego, mediante Resolución Exenta N°202201101215, de fecha 29 de julio de 2022 (en adelante, “Res. Ex. N°202201101215/2022”), la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá (en adelante, “SEA de Tarapacá”) resolvió que el proyecto debía ingresar al SEIA por configurarse la tipología de ingreso del artículo 10 letra p) de la Ley N°19.300, correspondiente a la “Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”. Al respecto, la resolución del SEA de Tarapacá se fundó en que, dada la envergadura del proyecto, se generarían impactos adversos sobre los objetos de protección del área protegida en cuestión, establecidos tanto en el Decreto N°207 del año 1987, que creó la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal, como en su respectivo plan de manejo, establecido mediante Resolución N°425, de fecha 02 de diciembre de 1997, de la Corporación Nacional Forestal, correspondientes a los siguientes:

- Conservar muestras representativas de la subregión ecológica del Desierto Absoluto y las características de su paisaje, con énfasis en los bosques naturales del género *Prosopis* y la fauna silvestre asociada.
- Conservar las plantaciones de *Prosopis* mediante un manejo sustentable, que incorpore acciones de protección, mejoramiento silvícola y aprovechamiento silvopastoril, que pueda servir de modelo para las comunidades aledañas.

- Velar por el abastecimiento de la demanda hídrica ambiental necesaria para cumplir con las necesidades de preservación, manejo sustentable, uso público y administración de la Unidad.
- Conservar y promover la restauración del patrimonio histórico-cultural presente en la Unidad.
- Promover dentro de la Reserva el desarrollo de programas de educación ambiental y actividades recreativas, asociadas a las potencialidades y limitantes en ambientes de desierto absoluto.
- Potenciar y fomentar la investigación científica de los recursos naturales e histórico-culturales de la Reserva, con información necesaria para el manejo sustentable de la unidad.

b) Consulta de pertinencia denominada “Subdivisión Predial Rural España”, ID PERTI-2022-13797.²

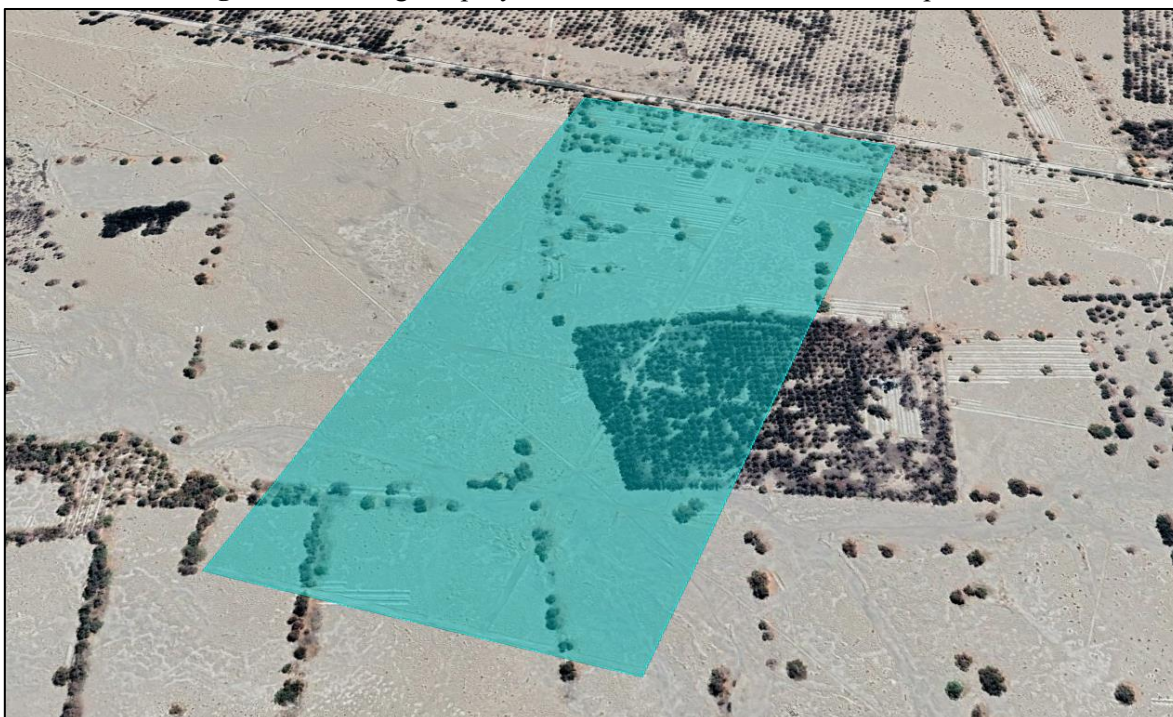
Con fecha 08 de agosto de 2022, doña Ivonne Mariana Andrea Fernández Castillo, sometió a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA el proyecto denominado “Subdivisión Predial Rural España”. El mencionado proyecto se encuentra ubicado en la comuna de Pozo Almonte, Región de Tarapacá, al interior de la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal, y consiste en la ejecución de una subdivisión predial, sin que la proponente entregue mayores antecedentes. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que este proyecto posee idéntica ubicación al proyecto objeto del ANT y al proyecto individualizado en la letra a) anterior:

Tabla N°2: Coordenadas emplazamiento proyecto “Habilitación de Subdivisión Predial”

Vértices	Coordenadas Geográficas (Datum WGS84, Huso 19)	
	Norte (m)	Este (m)
A	7.738.861	434.308
B	7.738.731	434.791

Fuente: consulta de pertinencia “Subdivisión Predial Rural España”.

Figura N°2: Polígono proyecto “Subdivisión Predial Rural España”



Fuente: KMZ acompañado en consulta de pertinencia “Subdivisión Predial Rural España”.

Finalmente, se informa que la presente consulta de pertinencia no ha sido resuelta por el SEA de Tarapacá a la fecha del presente informe.

² Disponible en: <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2022-13797>.

3. Hechos constatados por la Superintendencia del Medio Ambiente

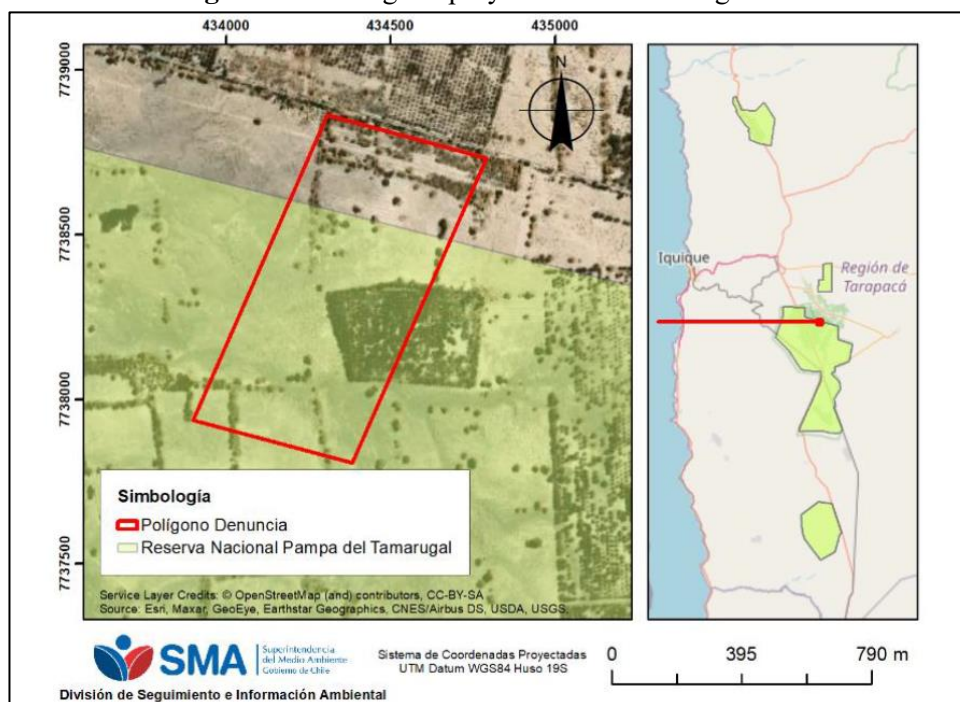
De acuerdo al informe de la SMA, doña Ivonne Mariana Andrea Fernández Castillo se encontraría ejecutando el proyecto denominado “Fundo San Ignacio”. Al respecto, en el IFA DFZ-2022-372-I-SRCA se señala lo siguiente:

“Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados a los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

- 1. De las actividades de fiscalización ambiental, se constató que el Titular realizó actividades al interior de la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal, tales como despeje de terreno y tala de especies de Tamarugo y Algarrobo, las cuales han causado daños al patrimonio natural y ecosistémico de dicha área protegida del Estado, sin haber realizado previamente una Consulta de Pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), sin contar con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) y sin contar con un Plan de Manejo de Bosque Nativo y/o Formaciones Xerofíticas.*
- 2. Las actividades ejecutadas tienen relación con el Proyecto ‘Fundo San Ignacio’, el cual consiste en la venta de 90 parcelas ubicadas en el Lote 1, propiedad España, sector Canchones cuya área es de 50,50 hectáreas, pudiendo constatar que aproximadamente 36,9 hectáreas (73,1% del total) se encuentran al interior de la Reserva, siendo intervenidas por el Titular.*
- 3. A mayor abundamiento, precisar que las obras que se pretenden hacer en el sector como caminos interiores, movimientos de tierra entre otras, deben ser objeto de una evaluación por parte del SEA para determinar el impacto que ellas podrían tener en los árboles que forman parte del bosque, y avifauna del sector, entre otros objetos de protección”.*

Asimismo, cabe tener en consideración que la ubicación del proyecto “Fundo San Ignacio”, es la misma que la indicada para el caso de las consultas de pertinencia antes individualizadas, según es posible apreciar en la siguiente imagen:

Figura N°2: Polígono proyecto “Fundo San Ignacio”



Fuente: IFA expediente DFZ-2022-372-I-SRCA.

A partir de lo anterior, en el citado IFA se concluye que el proyecto “Fundo San Ignacio”, ubicado en la comuna de Pozo Almonte, región de Tarapacá, se ha ejecutado al interior de la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal, y consideró, entre sus obras y actividades, la construcción de caminos, movimientos de tierra y tala de 20 ejemplares de Tamarugo (*Prospis tamarugo*) y 6 Algarrobo (*Prospis alba*).

III. Pertinencia de someter a evaluación ambiental el Proyecto en análisis.

En relación a lo solicitado en el Of. Ord. del ANT, cabe hacer presente que la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*. Al respecto, el mencionado artículo 10 contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“RSEIA”).

En este contexto, según se describe en los Oficios del ANT., el proyecto se ha ejecutado al interior de la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal considerando una serie de actividades, por lo que resulta necesario revisar la tipología del artículo 3 literal p) del Reglamento del SEIA, que establece lo siguiente: *“Artículo 3.- Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas en zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”*

Al respecto, el Servicio de Evaluación Ambiental ha dictado el Instructivo contenido en el Of. Ord. D.E. N°130.844, de fecha 22 de mayo de 2013 (en adelante “Of. Ord. N°130.844/2013”), que *“Uniforma los criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*,³ el cual señala que una lectura armónica de las disposiciones de la Ley N°19.300, permite concluir que el legislador no ha pretendido que todos los proyectos, sin importar su envergadura (magnitud y duración), deban ser sometidos al SEIA.

En ese sentido, el instructivo señala que *“[s]i se aplicara sin mayor criterio la referida letra p), cualquier “obra”, “programa” o “actividad”, sin importar su magnitud o sus efectos, debería someterse a calificación ambiental. Sin embargo, parece del todo ilógico e inoficioso que se sometan al SEIA iniciativas tales como (...) obras o actividades de menor envergadura o las obras, programas o actividades que estén contemplados en el plan de manejo de la respectiva área bajo protección oficial, y que por lo mismo no son susceptibles de causar impacto ambiental”*. Por lo tanto, *“[c]uando se contemple ejecutar una “obra”, “programa” o “actividad” en un área bajo protección oficial, debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha “obra”, “programa” o “actividad” deba obtener una calificación ambiental. En particular, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.”*

En esta misma línea se pronuncia el Dictamen N°48.164, de fecha 30 de junio de 2016 (en adelante el “Dictamen N°48.146/2016”), de la Contraloría General de la República, donde se expresa que *“[l]a sola circunstancia de que un proyecto se desarrolle en una de las áreas previstas en el referido literal p) no basta para sostener que aquel obligatoriamente debe ingresar al SEIA, pues el artículo 10 de la ley N°19.300 exige, además, que se trate de proyectos o actividades “susceptibles*

³ Instructivo que ha sido complementado mediante Oficio Ordinario N°161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que y Oficio Ordinario N°202099102647, de fecha 12 de noviembre de 2020, todos de la Dirección Ejecutiva del SEA.

de causar impacto ambiental”. En consecuencia, el citado dictamen concluye que “[n]o todo proyecto o actividad que se pretende ejecutar en un área de protección oficial debe necesariamente ser sometido al SEIA, sino solo aquellos que resultan relevantes desde el punto de vista del impacto ambiental que son susceptibles de provocar.”

De lo anteriormente expuesto, se deduce que la ejecución de ciertas obras, programas o actividades, ubicadas en áreas bajo protección oficial, deben ingresar de forma obligatoria al SEIA en forma previa a su ejecución cuando, copulativamente: (i) exista un acto formal, emanado de la autoridad competente al efecto, en virtud del cual se somete determinada área a un régimen de protección que responda, directa o indirectamente, a un objetivo de protección ambiental y/o que se defina o reconozca un área de protección de recursos de valor patrimonial en el plan regulador de la comuna; (ii) se propongan realizar en el área de protección oficial ciertas obras, programas o actividades que puedan ser susceptibles de causar impacto ambiental; y, (iii) la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad sean tales, en relación al objeto de protección de la respectiva área, que el sometimiento al SEIA reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.

Así, cabe tener presente que la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal fue creada a través del Decreto N°207 del año 1987, y sus objetos de protección han sido ampliamente desarrollados en su respectivo plan de manejo, establecido mediante Resolución N°425, de fecha 02 de diciembre de 1997, de la Corporación Nacional Forestal. Específicamente, en dicho Plan se menciona como uno de los objetos de protección principales la conservación de muestras representativas de la subregión ecológica del Desierto Absoluto y las características de su paisaje, con énfasis en los bosques naturales del género Prosopis y la fauna silvestre asociada. En esta línea, para efectos de determinar si el proyecto configura la tipología del artículo 3 letra p) del Reglamento del SEIA, es necesario analizar si se generan impacto sobre el objeto de protección establecido, así como su envergadura en términos de magnitud y duración. Al respecto:

- a) La ejecución del proyecto implicó la corta de 26 ejemplares del género prosopis, correspondiente al objeto de protección de la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal. Específicamente, se efectuó la corta de 20 ejemplares de Prosopis tamarugo y 6 ejemplares de Prosopis alba, clasificadas como En Peligro y Preocupación Menor respectivamente, según en el 17° Proceso de Clasificación de Especies del Ministerio del Medio Ambiente, oficializado mediante Decreto Supremo N°44, de fecha 12 de octubre de 2021, de dicha cartera de Estado.
- b) Considerando que dichas especies se encuentran en categoría de conservación, y que se erigen como el principal objeto de protección del área protegida en cuestión, se estima que la tala de 26 ejemplares constituye un impacto de envergadura tal, que se configura la tipología de ingreso al SEIA contemplada en el artículo 3 letra p) del Reglamento.
- c) Adicionalmente, el proyecto no se encontraría totalmente ejecutado, por lo que no es posible descartar nuevos impactos sobre el área protegida en análisis, así como de su respectivo objeto de protección.

IV. Conclusión

En conformidad a los antecedentes tenidos a la vista, esta Dirección Ejecutiva estima que, en virtud de las características del proyecto Fundo San Ignacio, este debió ingresar en forma previa y obligatoria al SEIA, dado que configura la tipología de ingreso establecida en el artículo 3 literal p) del Reglamento, según se ha desarrollado en el presente informe.

Sin otro particular le saluda atentamente,

**VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

GRC/RTS/MCM

Distribución:

- Superintendente del Medio Ambiente: oficinadepartes@sma.gob.cl

C.c.:

- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Departamento de Coordinación de Regiones, SEA.